

Andacollo, 12 de Setiembre de 1997.-

ORDENANZA N° 181/97.-

VISTO:

El texto de la Ordenanza N° 008/96 y sus anteriores concordantes de este concejo, acerca de la creación y atribución de competencia del tribunal municipal de faltas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la experiencia obtenida a través de varios años de funcionamiento, se torna necesario efectuar modificaciones en la constitución del referido Tribunal,

Que es criterio de este Cuerpo asignar a personal Técnico Profesional las tareas propias del juzgamiento de faltas municipales que se cometan en la jurisdicción, en atención a que se trata de labores específicas que requieren especial preparación;

Que debe establecerse la subrogación legal para el caso de impedimento del responsable designado;

Que debe preverse el criterio a adoptar respecto al funcionamiento interno del Organismo creado;

Que atribución de este Cuerpo practicar la norma legal respectiva, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 15, 66, 102, 103, y 129 Inc.a) de la Provincial N° 53.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: El Organismo creado por la Ordenanza 008/96 y sus anteriores concordantes, será denominado en lo sucesivo "JUZGADO DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO" y estará a cargo del Asesor Letrado del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo, actual o quien lo reemplace en el futuro, con todas las atribuciones y obligaciones impuestas por las Ordenanzas en vigencia.-

ARTICULO 2°: Para el caso de impedimento de cualquier índole en el ejercicio del cargo, recusación o excusación en el juzgamiento de determinada infracción por parte del responsable designado, el mismo será subrogado en primer término por el Asesor Legal del Departamento Ejecutivo, actual o quien lo reemplace en el futuro. Ante la imposibilidad de actuar por parte de este último, el Profesional será subrogado por un miembro designado al efecto del Concejo Deliberante. Este Cuerpo podrá, en caso de considerarlo necesario, elevar el Expediente en consulta, al Colegio de Abogados y Procuradores de la V° Circunscripción Judicial, a fin de requerir opinión técnica en el asunto de que se trate.-

ARTICULO 3°: El Titular designado en el artículo 1° de la presente Ordenanza durará en el cargo hasta el 31 de diciembre de 1997, siempre que observe buena conducta. No obstante lo dispuesto precedentemente, este Cuerpo podrá renovar el acuerdo para su continuidad en los años posteriores.-

ARTICULO 4°: Los designados en los artículos 1° y 2° de la presente, realizarán sus tareas inherentes al Juzgado sin percibir remuneración adicional alguna a la que reciben por sus cargos de Asesores Letrados en esta Administración.-

ARTICULO 6º: El Juzgado de Faltas implementado por esta Norma entenderá el juzgamiento de todas las faltas que se cometan en jurisdicción municipal y que infrinjan cualquiera de las Ordenanzas vigentes en este Municipio, a partir de la fecha de promulgación de la presente.-

ARTICULO 7°: El Juzgado de Faltas dictará su propio Reglamento interno, fijando las modalidades para su funcionamiento., En el plazo de 30 (treinta) días de vigencia de la presente, dicho reglamento será sometido a consideración del Cuerpo para efectuársele las modificaciones y/o complementos que fuera menester.-

ARTICULO 8°: Elévese al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA CORRESPONDIENTE.-


 George D. Souter
 Chairman, Board of Directors
 Souter Development Corporation




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO